

18369

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL CONCEPCION

Trinitarias N° 180

CARTA CERTIFICADA

NOTIFICACIÓN

CAUSA ROL N° 5.438/2016

"Sernac con Renta Nacional"

PAULA

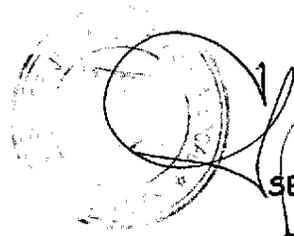


CONCEPCIÓN,

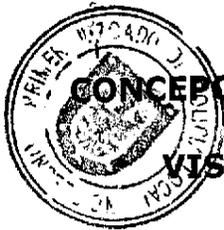
15 DIC 2016

Sr. (a): **PAULINA CID MUÑOZ** por la parte denunciante Sernac
Dirección: Colo-Colo N° 166, Concepción.

Hago saber a Ud. que en Causa Rol N° 5.438/2016-P que se sigue ante este Tribunal, se dictó sentencia definitiva la que se acompaña, y que rola a fojas 88 y siguientes.


SECRETARIA (T)

Servicio Nacional del Consumidor	
OFICINA DE PARTES	
VIII REGION	
Fecha	19 DIC 2016
Línea	



CONCEPCIÓN, primero de diciembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS:

Que, a fojas 1 y siguiente, rola copia de Resolución con Toma de Razón nro. 405/54/2016, de fecha 21 de enero de 2016, la cual nombra a Paulina Cid Muñoz, en carácter de Directivo, para desempeñar la función de abogada y de Directora Subrogante de la Dirección Regional del Bío-Bío del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 3 y siguientes, rola resolución exenta nro. 262 de fecha 10 de marzo de 2016, la cual delega en los funcionarios que ejerzan el cargo de abogado/a regional del Servicio Nacional del Consumidor, la facultad de firmar, por Orden del Director Nacional las denuncias que se interpongan, en mérito de actas de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor, ante los tribunales competentes y toda otra presentación o gestión judicial en representación del servicio.

Que, a fojas 6 y siguientes, rola Acta Ministro de Fe, suscrita por Malva Rivas Neira, de fecha 16 de diciembre del año 2015.

Que, a fojas 9, rola copia simple de Constancia de Visita, de fecha 16 de diciembre de 2015, suscrita por Malva Rivas Neira, y firmada por Andrea Muñoz Muñoz.

Que, a fojas 10 y siguientes, rola set fotográfico que dan cuenta de los hechos denunciados por Sernac.

Que, a fojas 22 y siguientes, rola Resolución afecta nro. 139, de fecha 01 de diciembre de 2015, el cual nombra a Malva Rivas Neira, con grado 8º de la EUS, y con carácter de directivo.

Que, a fojas 25 y siguientes, Paulina Cid Muñoz, abogada del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, y por orden



del Director Nacional del Servicio, en lo principal de su escrito, interpone denuncia infraccional a la Ley 19.496, en contra de Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., nombre de fantasía Renta Nacional, representada por Pablo Iturrieta Pinto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 C en relación al 50 D, ambos de la Ley de Protección al Consumidor, por los fundamentos de hechos y derecho que indica; en el primer otrosí, se hace parte; en el segundo otrosí, personería; en el tercer otrosí, acompaña documentos en forma legal; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.

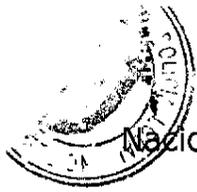
Que, a fojas 41, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba.

Que, a fojas 42, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante, en lo principal de su escrito, señala nuevo domicilio y nuevo representante legal; en el primer otrosí, solicita día y hora; y en el segundo otrosí, exhorto.

Que, a fojas 51, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante, acompaña exhorto nro. 1853 debidamente diligenciado, notificándose a la denunciada Renta Nacional Cía. de Seguros S.A., de la denuncia infraccional, su proveído de fojas 38, resolución de fojas 41, presentación de fojas 42 y resolución de fojas 43.

Que, a fojas 53 y siguientes, rolan documentos acompañados por Carolina Mena Rojas, en representación de Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., a su presentación de fojas 59.

Que, a fojas 57 y siguiente, rola mandato judicial, otorgado por escritura pública en notaría de Santiago de Enrique Tornero Figueroa con fecha 11 de septiembre del año 2013, en virtud del cual, Renta



Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., confiere poder a la abogada Carolina Mena Rojas.

Que, a fojas 59, Carolina Mena Rojas, en representación de Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., en lo principal de su escrito, patrocinio y poder, y en el otrosí, acredita personería.

Que, a fojas 61, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante, acompaña lista de testigos.

Que, a fojas 62 y siguientes, Cristián Celis Bassignana, por la parte denunciada, en lo principal de su escrito, contesta denuncia, en el primer otrosí, ofrece medios de prueba y en el segundo otrosí, acompaña lista de testigos.

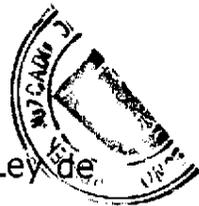
Que, a fojas 73 y siguientes, rola acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba.

Que, a fojas 80 y siguientes, Paulina Cid Muñoz, por la parte denunciante, en lo principal de su escrito, hace presente observaciones a la prueba, en el primer otrosí, solicita se tenga presente, y en el segundo otrosí, solicita fallo.

Se trajeron los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

1.- Que, Paulina Cid Muñoz, abogada del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, y por orden del Director Nacional del Servicio, domiciliados interpone denuncia infraccional, en contra de Renta Nacional Compañía de Seguros S.A., nombre de fantasía Renta Nacional, representada legalmente para estos efectos por Pablo Iturrieta Pinto, ambos domiciliados en Amunatigui 178, 3er piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, fundada en que, en cumplimiento del



mandato legal, especialmente consagrado en el artículo 58 de la Ley de Protección al Consumidor, Sernac a través de su Ministro de Fe, doña Malva Rivas Neira, concurrió a las dependencias de la denunciada, con la finalidad de verificar el cumplimiento del deber de información dirigido al consumidor del mercado inmobiliario, y luego de la presentación personal que realizó el citado Ministro de Fe ante doña Andrea Muñoz Muñoz, ejecutiva de ventas, en dependencias de la denunciada, pudo certificar que 1) Anuncia los precios de manera desagregada infringiendo el artículo 30 de la LPC; 2) En la publicidad se ofrece la comercialización de inmuebles, en que se anuncian los precios utilizando la "desde", sin mantener unidades disponibles, contraviniendo con ello, los artículos 28 letras c) y d), 33, además no da a conocer al público, en forma veraz y oportuna lo ofrecido, vulnerando el artículo 3 inciso 1º letra b) de la LPC; 3) En las promociones y ofertas no se indican las bases de las mismas y/o tiempo o plazo de duración, privando a los consumidores del derecho a la información veraz y oportuna sobre el tiempo o plazo en que se podrá hacer exigible el mencionado ofrecimiento, infringiendo el artículo 3 inciso 1º letra b) y 35 de la LPC; 4) Misma situación descrita en el número anterior ocurre al informar que la promoción u oferta es hasta agotar stock, pero no se informa el stock disponible ni tampoco se exhibe, contraviniendo el artículo 3 inciso 1º letra b) y 35 de la LPC. Constituyendo lo expuesto en una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, artículos 3 inciso 1º letra b), 23 inciso 1º, 28 letra c) y d), 30, 33, y 35 que sanciona el artículo 24 de la ley 10.496 solicitando se condene a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas



aplicando respecto de aquella el máximo de las multas que indica, con costas.

2.- Que, como consta en acta rolante a fojas 73 y siguientes, se realizó audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de ambas partes. La parte denunciante Sernac, representado por Paulina Cid Muñoz, solicita no considerar en la parte petitoria de la denuncia de autos la frase "Centro Costanera S.A., cuyo nombre de fantasía corresponde a", ya que por un error involuntario dicha frase no corresponde a la denuncia de autos y ratifica denuncia infraccional de fojas 25 y siguientes, en todas sus partes, con costas. La parte denunciada Renta Nacional Compañía de Seguros de Vida S.A., representada por el abogado Cristián Celis Bassignana, contesta la denuncia infraccional a través de minuta escrita, acompañada en autos a fojas 58 y siguiente, solicitando su rechazo por los argumentos que expone. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, recibiendo la causa a prueba.

La parte denunciante rindió las siguientes pruebas: **I.- Documental**, no objetada consistente en: 1.- Resolución con Toma de Razón nro. 405/54/2016, de fecha 21 de enero de 2016, la cual nombra a Paulina Cid Muñoz, en carácter de Directivo, para desempeñar la función de abogada y de Directora Subrogante de la Dirección Regional del Bío-Bío del Servicio Nacional del Consumidor (a fojas 1 y siguiente); 2.- Resolución exenta nro. 262 de fecha 10 de marzo de 2016, la cual delega en los funcionarios que ejerzan el cargo de abogado/a regional del Servicio Nacional del Consumidor, la facultad de firmar, por Orden del Director Nacional las denuncias que se interpongan, en mérito de



actas de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor, ante los tribunales competentes y toda otra presentación o gestión judicial en representación del servicio (a fojas 3 y siguientes); 3.- Acta Ministro de Fe, suscrita por Malva Rivas Neira, de fecha 16 de diciembre del año 2015 (a fojas 6 y siguientes); 4.- Copia simple de Constancia de Visita, de fecha 16 de diciembre de 2015, suscrita por Malva Rivas Neira, y firmada por Andrea Muñoz Muñoz (a fojas 9); 5.- Set fotográfico que dan cuenta de los hechos denunciados por Sernac (a fojas 10 y siguientes); y 6.- Resolución afecta nro. 139, de fecha 01 de diciembre de 2015, el cual nombra a Malva Rivas Neira, con grado 8º de la EUS, y con carácter de directivo (a fojas 22 y siguientes); y **II.- Testimonial**, de Malva Elizabeth Rivas Neira, no tachada, cuya declaración de fojas 73 vta. y 74 se reproduce íntegramente, formando parte de esta sentencia para todos los efectos legales.

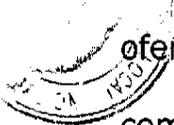
La parte denunciada rindió las siguientes pruebas: **I.- Documental**, no objetada consistente en: I.- Respecto a la supuesta infracción consistente en "no se informa el precio final con impuestos incluidos": 1.- Última Promesa de Compraventa celebrada el 2015, exenta de IVA, celebrada con Daniela Ferrada Quezada de fecha 02 de diciembre de 2015 y protocolizada con fecha 31 de diciembre de 2015; 2.- Primera Promesa celebrada en el año 2016, precio con impuesto incluido, celebrada con Sergio Ponce Ulloa, de fecha 06 de julio de 2016 protocolizada el 12 de agosto de 2016; 3.- Cotización verificada por cliente Sergio Ponce Ulloa, que incluye precio total con IVA y bodega costo cero; 4.- Publicidad tipo Volante Carta utilizado en sala de venta durante el 2º Semestre del 2015, que publicita la venta sin IVA hasta el



31 de diciembre del 2015; 5.- Gráfica publicitada en revista Cosas mes de diciembre del 2015; 6.- Correo electrónico de Alexandra Cubillos (Subgerente Área Comercial y Operacional a la época área inmobiliaria) de fecha 18 de diciembre de 2015, informando fecha límite de celebración de ventas exentas de IVA; 7.- Correo de Alexandra Cubillos a Pablo Iturrieta de fecha 18 de diciembre de 2015, solicitando apoyo área comercial de seguros para la entrega oportuna a Notaria de las promesas con ventas exentas de IVA; 8.- Certificado notaría don Patricio Aburto, que acredita que por el primer semestre de 2016 no se celebraron promesas por Renta Nacional relativas al proyecto Víctor Lamas; 9.- Correo electrónico de 20 de mayo de 2016, solicitando al asesor legal don Darwin Legal un pronunciamiento respecto de las modificaciones de la reforma tributaria particularmente respecto de cálculo de IVA para departamentos, bodegas y estacionamientos; II.- Respecto a la supuesta infracción consistente en "Publicidad ofrece inmuebles a través de anuncios de precios "desde" y no mantiene unidades disponibles": 10.- Legajo de documentos compuesto por 5 páginas correspondientes a capturas de pantallas del sistema Plan OK que arroja la búsqueda de disponibilidad de departamentos de 1 dormitorio en proyecto Víctor Lamas para la semana de fiscalización del 14 al 20 de diciembre de 2015, con el correspondiente reporte en Excel, el cual arrojaba a la fecha la disponibilidad de a lo menos 2 departamentos de esas características; 11.- Cierre de negocio celebrado con cliente María Solange Etchepare, con fecha 07 de septiembre de 2016, relativo al departamento nro. 2002, correspondiente a unidad de 1 dormitorio, proyecto Víctor Lamas; 12.- Comprobantes de pago de



reserva Cliente María Solange Etchepare relativo al dpto. 2002 proyecto Víctor Lama; 13.- Cierre de negocio celebrado con cliente María Solange Etchepare, con fecha 26 de agosto de 2016, relativo al departamento nro. 2002, correspondiente a unidad de 1 dormitorio, proyecto Víctor Lamas; 14.- Comprobantes de pago de reserva cliente María Solange Etchepare relativo al dpto. 1907 proyecto Víctor Lamas; 15.- Set de fotografías correspondientes a la carpeta de venta, compuesto por 5 hojas, en la cual la primera imagen identifica la gráfica de tipo de departamento (A, A1, B, C, C1, D) según metraje, número de dormitorios, sin o con inclusión de terraza. Las gráficas en las hojas 3 y 4 identifican los departamentos de 1 dormitorio, dentro de los cuales se identifican como tales los departamentos nro. 2002 y 1907, reservados el año 2016; III.- Respecto a la supuesta infracción consistente en Promoción u oferta no indica base de las mismas y/o tiempo o plazo de duración": 16.- Legajo de documentos correspondiente a presupuesto, aceptación de oferta, promesa de compraventa y escritura de compraventa, relativa a compra de unidades de departamento y bodega del cliente Alejandra Osorio Hidalgo, relativo al proyecto inmobiliario Renta Nacional "Las Palmas de Chiguayante" en que se comprueba que el precio ofrecido al cliente incluye bodega; 17.- Legajo de documentos correspondiente a presupuesto, aceptación de oferta, promesa de compraventa y escritura de compraventa, relativa a compra de unidades de departamento y bodega del cliente Gustavo Pineda Soto, relativo al proyecto Inmobiliario Renta Nacional "Las Palmas de Chiguayante" en que se comprueba que el precio ofrecido al cliente incluye bodega; 18.- Legajo de documentos correspondiente a presupuesto, aceptación de



oferta, promesa de compraventa y escritura de compraventa, relativa a compra de unidades de departamento y bodega del cliente Ingrid Rojel Belmar, relativo al proyecto Inmobiliario Renta Nacional "Las Palmas de Chiguayante" en que se comprueba que el precio ofrecido al cliente incluye bodega; 19.- Legajo de documentos correspondiente a presupuesto, aceptación de oferta, promesa de compraventa y escritura de compraventa, relativa a compra de unidades de departamento y bodega del cliente Felipe Ramírez Herrera, relativo al proyecto Inmobiliario Renta Nacional "Bellavista de la Florida" Santiago, en que se comprueba que el precio ofrecido al cliente incluye bodega; 20.- Legajo de documentos correspondiente a presupuesto, aceptación de oferta, promesa de compraventa y escritura de compraventa, relativa a compra de unidades de departamento y bodega del cliente Laura Torres Pereira, relativo al proyecto Inmobiliario Renta Nacional "Mirador Playa Brava" Iquique, en que se comprueba que el precio ofrecido al cliente incluye bodega; 21.- Gráfica publicada en revista Cosas mes de noviembre de 2015; 22.- Gráfica publicada en revista Cosas mes de diciembre de 2015; IV.- Respecto al asunto "Publicidad actual sala de ventas (un dormitorio agotado)": 23.- Gráfica publicada en revista Cosas mes de junio de 2016; 24.- Volante de publicidad de circulación actual relativa al proyecto Víctor Lamas; 25.- Carpeta actual de folletería que se entrega en Sala de Ventas proyecto Víctor Lamas; 26.- Fotografía de acrílicos con información de características del proyecto Víctor Lamas, en Sala de Ventas; 27.- Fotografía de acrílicos con de características del Proyecto Víctor Lamas, en Sala de Ventas; y 28.- Set de fotografías de publicidad actual en cierre y sala de venta que indica



agotadas las unidades de departamentos de un dormitorio actualidad (de acuerdo a las últimas reservas de agosto y septiembre del 2016); y **II.- Testimonial**, de los testigos Rosa Francisca Briones Vélez, Alexandra Andrea Cubillos Carreño, no tachados, cuyas declaraciones de fojas 77 a 78 vta., se reproducen íntegramente formando parte de esta sentencia para todos los efectos legales.

3.- Respecto de la solicitud de la denunciante a fojas 32, de sentenciar a la denunciada por cada una de las supuestas infracciones, vulnera el Principio General del Derecho "non bis ídem", pues a un mismo hecho busca aparejarle multiplicidad de sanciones, lo que es inadmisibles conforme a nuestra legislación, siendo improcedente sancionar a una persona dos veces por un único hecho, lo que resultaría una trasgresión a dicho principio, como a las reglas consagradas en el derecho penal y en la Constitución, por lo que se desestimará la petición de la denunciante.

4.- Que, en cuanto a la denuncia infraccional de fojas 25 y siguiente, antecedentes de autos y prueba rendida, analizada conforme a las reglas de la sana crítica, la Ministro de Fe Malva Rivas Neira según acta y constancia acompañada en autos a fojas 6 y siguientes, certifica determinados hechos constitutivos de infracción, los que constituyen presunción legal de conformidad a lo prescrito en el artículo 59 bis de la Ley 19.496, sin embargo, con la prueba rendida en autos la denunciada Renta Nacional Compañía de Seguros S.A. -Renta Nacional- logra desvirtuar dicha presunción, no siendo los antecedentes aportados por la parte denunciante suficientes para dar por acreditadas las infracciones

a las que alude, por consiguiente, no procede acoger la denuncia infraccional.

Y, teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la Ley 18.287, en los artículos 13, 14 y demás pertinentes de la ley 15.231 en actual vigencia; 1, 2, 3, 23, 24, 28, 33, 35, 50, 58, 59 bis, y demás pertinentes de la ley 19.496; **SE**

DECLARA:

Que, no ha lugar a la denuncia infraccional de fojas 25 y siguientes, sin costas, interpuesta por Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Renta Nacional Compañía de Seguros S.A. -Renta Nacional- representada por Pablo Iturrieta Pinto, ya individualizados.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Dictada por el Sr. Juez Letrado Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Concepción, don **Fernando Barja Espinosa**. Autoriza Secretaria Titular, Claudia Durán Carrasco. Conforme con el original.-

ROL 5.438-16


Claudia Durán Carrasco
Secretaria Titular

